



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.193

Armenia, 28 de Diciembre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 00668 del 23 de Diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE AGOSTO DE 2020 CON CORTE AL 30 DE NOVIEMBRE, MISMA VIGENCIA, POR (\$771.595.843) SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"

DECRETO No. 00668 del 23 de Diciembre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE AGOSTO DE 2020 CON CORTE AL 30 DE NOVIEMBRE, MISMA VIGENCIA, POR (\$771.595.843) SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las que le confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución Nacional 0002230 del 27 de noviembre de 2020, “Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 1462 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020” en concordancia, la Ordenanza de 2020, EL Decreto Departamental Número 513 del 15 de Septiembre de 2020, por medio del cual se modifica se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020, que declaro una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se prorroga su vigencia“, en concordancia con los LINEAMIENTOS PARA REAPERTURA GRADUAL DE CENTROS VIDA/DIA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, documento expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Ordenanza 022 del 16 de diciembre 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”, Y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0668 DE 23 DIC. 2020

"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE AGOSTO DE 2020 CON CORTE AL 30 DE NOVIEMBRE, MISMA VIGENCIA, POR (\$771.595.843) SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE, DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución Nacional 0002230 del 27 de noviembre de 2020, "Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020", el Decreto Departamental Número 513 del 15 de septiembre de 2020, "Por medio del cual se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020, que declaró una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se prorroga su vigencia", en concordancia con los LINEAMIENTOS PARA REAPERTURA GRADUAL DE CENTROS VIDA/DÍA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, documento expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Ordenanza 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR". y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que la Constitución Política en su artículo 46 establece: *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)*.
3. Que la Carta Magna en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.
4. Que en desarrollo del artículo 46 de la Norma Superior, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindárseles una atención integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles I y II del Sisbén.

0.668 23 DIC 2020

5. Que respecto del funcionamiento de los centros vida, el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas Departamentales

"para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del Anciano y Centros Vida para la tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30%, restantes, a la dotación y funcionamiento de centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional"

6. Que respecto de la transferencia de los recursos cuyo recaudo se origine en la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el Parágrafo del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, determinó que se distribuirá en proporción directa al número de adultos mayores beneficiarios existentes en cada jurisdicción.

7. Que el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009, reza:

"El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y de los centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley".

8. Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, dispone que:

"El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos".

9. Que, en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza 0022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación, funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o Día, y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales, dirigidos a las personas adultas mayores en sus respectivas jurisdicciones.

10. Que además la Ley 1850 de 2017, en su artículo 1, adicionó en un artículo la Ley 1315 del 2009, ampliando la población objeto de atención integral por parte de los centros vida, así:

"Artículo 17A. Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención".

0668 23 DIC 2020

12. Que los recursos objeto de transferencia serán destinados para la financiación de los Centros Vida en un 70%; de conformidad con el Artículo Segundo de la Ordenanza 022 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR",

13. Que el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019 a través de su artículo 217, en protección al adulto mayor en estado de vulnerabilidad agrega en el parágrafo 1o:

"El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisben menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad."

14. "Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad denominada coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos informados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados".

15. Que el Gobierno Nacional profirió la Resolución Nacional 0002230 del 27 de noviembre de 2020, "Por la cual se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020".

16. Que el Gobierno Departamental en el Quindío, expidió el Decreto Departamental Número 513 del 15 de septiembre de 2020, "Por medio del cual se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020, que declaró una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se proroga su vigencia".

17. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el documento denominado: "LINEAMIENTOS PARA REAPERTURA GRADUAL DE CENTROS VIDA/DÍA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020".

18. Que este documento Definió aspectos: **AISLAMIENTO SELECTIVO/ PREVENTIVO**. Reapertura gradual y progresiva de centros vida y centros de día para personas adultas mayores se recomienda a los municipios, distritos y departamentos iniciar la operación de los centros vida y de los centros de día, en el marco de lo ordenado por las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y por las Resoluciones 024 de 2017 y 055 de 2018, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

"PRIMERA FASE: activación de los servicios de: orientación psicosocial, actividad física, y continuidad del servicio de alimentación. (MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE), 3 días a la semana.

SEGUNDA FASE: activación de los servicios dirigidos a actividades cognitivas y productivas. (MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE) 4 días a la semana.

TERCERA FASE: activación de servicios dirigidos a actividades sociales, recreativas y culturales. (MESES DE ENERO Y MARZO 2021) 5 días a la semana.

0668

23 DTC 2020!

*La activación de los servicios descritos **deberá realizarse de manera escalonada**, adoptando una apertura de los servicios de centros vida que obedezca a una **periodicidad bimestral (cada dos meses)**, para cada una de las fases descritas, previa evaluación de la situación de la pandemia en la última semana de cada bimestre. (...)*

Es importante incorporar la alternancia de actividades de la canasta de servicios, distribuyendo los mismos durante diferentes días de la semana, de modo que se facilite a las personas mayores combinar la permanencia en su domicilio con las salidas a los centros vida. (...)

Cumplimiento estricto de las medidas de bioseguridad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, comenzando por la obligación de garantizar eventos a los que concurran menos de 50 (cincuenta) personas y sin aglomeración."

19. Que en desarrollo del artículo 298 Constitución Política, los departamentos realizan funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal.
20. Que el Departamento del Quindío cuenta con recursos recaudados a través de la Tesorería General del Departamento, por concepto del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor.
21. Que la Secretaría de Hacienda del Departamento, a través de la Jefatura de Presupuesto, allegó certificación de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, del período comprendido entre el 14 de agosto de 2020 con corte al 30 de noviembre de la misma anualidad, por SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$771.595.843.).
22. Que a través del presente acto administrativo se procederá a la transferencia del 70% del recaudo comprendido entre el 14 de agosto de 2020 con corte al 30 de noviembre de la misma vigencia.
23. Que la Secretaría de Familia a través de oficio expedido el día 1 de diciembre del 2020, solicitó a los Alcaldes Municipales, la actualización de las certificaciones del número de adultos mayores, beneficiados de cada uno de los Centros vida o día.
24. Que de acuerdo al certificado expedido por cada alcalde municipal respecto del número de adultos mayores que se benefician con la atención en los centros vida/día con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el Departamento del Quindío, realizará las transferencias de recursos del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, para garantizar el suministro de la atención integral a los adultos mayores al interior de los centros vida teniendo en cuenta los **"LINEAMIENTOS PARA REAPERTURA GRADUAL DE CENTRO VIDA/DÍA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020"**.
25. Que acorde con la Ordenanza 022 de 2020, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"**, y las demás condiciones excepcionales y especiales derivadas del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Presidente de la República, cuya normatividad se precisa en los ítems anteriores; los Alcaldes de los municipios que se relacionan a continuación, presentaron a la Secretaría de Familia, los certificados que acreditan la población adulta Mayor de los niveles I y II de Sisbén beneficiada con atención en los Centros Día/Vida, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo;

0668

23 DIC 2020

- Municipio de Armenia
 - Calarcá
 - Circasia
 - Filandia
 - La Tebaida
 - Montenegro
 - Quimbaya
25. Que, atendiendo el Artículo Octavo, Parágrafo Quinto de la Ordenanza 022 de 2020, y una vez surtido este trámite, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, recepcionó, evaluó y viabilizó la Documentación Allegada por cada uno de los municipios, ilustrados, con el fin de que la Administración Departamental proceda a la transferencia de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los entes territoriales, tendiente a que se atienda en los centros vida/día a los adultos mayores del Departamento relacionados en el presente acto administrativo.
26. Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su prioridad la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los Centros Vida relacionados en el presente acto administrativo, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR; con la finalidad de mitigar las necesidades básicas atendibles de la población adulta mayor, clasificada en los niveles I y II del Sisbén, que son atendidas en las instituciones referidas, tal y como lo certificó el Representante Legal de cada Municipio ante la Secretaría de Familia Departamental del Quindío.
27. Que el Departamento del Quindío debe realizar dichas transferencias para cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental, **Ordenanza 002 de 2020- POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 TU Y YO SOMOS QUINDÍO**", Plan que contiene:
- LÍNEA ESTRATÉGICA:** INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD
- SECTOR:** INCLUSIÓN SOCIAL.
- PROGRAMA:** No. 4104 Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar "Tu y yo con atención integral" y tiene como **OBJETIVO:** Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna.
- PRODUCTO:** Transferencia estampilla para el bienestar del adulto mayor.
- INDICADOR:** Municipios con recursos transferidos con la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor.
28. Que cada uno de los Municipios a los que se realice la transferencia objeto de este acto administrativo, debe designar un funcionario que realice la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores discriminados y en caso de configurarse incumplimiento debe informar de manera inmediata a la Secretaría de Familia del Departamento- Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad; tendiente a iniciar las acciones administrativas y legales pertinentes.
29. Que atendiendo la Circular Número 004 de 2018, de la Secretaría de Hacienda Departamental; se relacionan más adelante en el presente acto administrativo, los (NIT) número de identificación tributaria de cada municipio e igualmente el nombre la entidad

0668

23 DIC. 2020

bancaria, número de la cuenta para la consignación de los recursos, para efectos de la transferencia de los recursos desde la Tesorería General del Departamento.

- 30. Que los recursos se girarán por la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Tesorería General del Departamento, a cada uno de los municipios por transferencia electrónica, a las cuentas bancarias que previamente han allegado los municipios a través de certificaciones, las cuales constituyen parte integral del presente acto administrativo.
- 31. Que la población adulta mayor, perteneciente a los niveles I y II del Sisbén, a atender en los centros vida/día, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de los Municipios, donde están legalmente constituidas estas instituciones de protección, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo corresponde a:

CENTROS VIDA CON NÚMERO DE POBLACIÓN ATENDIDA DE NIVLES I y II de SISBÉN, CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.		
MUNICIPIO	CENTRO VIDA	POBLACIÓN DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS VIDA/DÍA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
ARMENIA	Corpoconexión, Centro Vida Conexión de Amor.	50
	Fundación Centro Vida Huellas de Amor y Fe	32
	Centro de Vida Paz y Arte-Fundación Shambala	50
	Jr Foundation	50
	Huella Social para La Vida	34
	Fundación Acción para La Vida	50

0668 23 DIC 2020

CALARCÁ	Centro Día Paz y Arte de la fundación Shambala	70
	Centro Día Luz y Vida	45
CIRCASIA	Centro Día Gonzalo García Gutiérrez	50
FILANDIA	Centro Vida Filandia Quindío Occidente	31
LA TEBAIDA	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	250
MONTENEGRO	Fundación Villa Quindío	124
	Centro Vida Alberto Marín Cardona Fundación Shambala	119
	Fundación Protección Integral Colombia	128
QUIMBAYA	Centro Día Quimbaya Social	55
TOTAL POBLACION ADULTA MAYOR ATENDIDA EN CENTROS DÍA		1138

Con fundamento en lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, Transferir a los Municipios, determinados en el presente acto administrativo, la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$540.117.090) correspondiente al 70% del recaudo comprendido entre el 14 de agosto de 2020 con corte al 30 de noviembre de la misma vigencia, de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, por SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$771.595.843.), según certificación de la Jefatura de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental; con fundamento en las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta la siguiente distribución:

7



0668 23 DIC 2020

CENTROS VIDA/DÍA CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.					
MUNICIPIO	CENTRO VIDA	NIT MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS	POBLACIÓN DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS VIDA/DÍA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.	VALOR A TRANSFERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DE CENTROS VIDA/DÍA DEL DEPARTAMENTO, QUE CORRESPONDE AL 70% DEL RECAUDO.
ARMENIA	Corpoconexión, Centro Vida Conexión de Amor.	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	50	\$ 23,730,979
	Fundación Centro Vida Husillas de Amor y Fe			32	\$ 15,187,828
	Centro de Vida Paz y Arte- Fundación Shambala			50	\$ 23,730,979
	Jr Foundation			50	\$ 23,730,979
	Huella Social para La Vida			34	\$ 16,137,068
	Fundación Acción para La Vida			50	\$ 23,730,979
CALARCÁ	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	890000441-4	BANCO DAVIVIENDA, CUENTA CORRIENTE 000121035794	70	\$ 33,223,372
	Centro Día Luz y Vida			45	\$ 21,357,881
CIRCASIA	Centro Día Gonzalo García Gutiérrez	890001044-8	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DE CORRIENTE 3-541-50-00173-4	50	\$ 23,730,979
FILANDIA	Centro Vida Filandia Quindío Occidente	890001339-5	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CUENTA DE AHORROS NÚMERO 4-5445-302258-8, DENOMINADA MUNICIPIO DE FILANDIA - EP PROANCIANO.	31	\$ 14,713,207
LA TEBAIDA	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	890000564-1	BANCO DE DAVIVIENDA CUENTA CORRIENTE NÚMERO 1381-6999-9198 DENOMINADO "CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARCESIO ARISTIZABAL GÓMEZ	250	\$ 118,654,897
MONTENEGRO	Fundación Villa Quindío	890000858-1	BANCOLOMBIA CUENTA DE AHORROS 76100016628, DENOMINADA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL ADULTO MAYOR.	124	\$ 58,852,829

066823 DIC. 2020

	Centro Vida Alberto Marín Cardona Fundación Shambalá	890000858- 1	BANCOLOMBIA CUENTA DE AHORROS 78100016628, DENOMINADA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL ADULTO MAYOR	119	\$ 56,479,731
	Fundación Protección Integral Colombia			128	\$ 60,751,307
QUIMBAYA	Centro Día Quimbaya Social	8900006134	CUENTA DE AHORROS NÚMERO 136900077035 BANCO DAVIVIENDA	55	\$ 26,104,077
TOTAL POBLACION ADULTA MAYOR ATENDIDA EN CENTROS DÍA				1138	
TOTAL TRANSFERENCIA RECURSOS PARA ATENDER ADULTOS MAYORES CENTROS DÍA					\$ 540,117,090

ARTÍCULO SEGUNDO: Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se encuentran amparadas en el certificado de disponibilidad presupuestal **No 3472** del 14 de diciembre de 2020, se realizan con cargo a la **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: 0316-5-1 1 14 38 129 – 06**, PROYECTO: **"APOYO Y BIENESTAR INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, por valor **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL NOVENTA PESOS MICTE. (\$540.117.090)**.

META NÚMERO 38.5, denominada: Transferencia Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023; "Tú y yo somos Quindío".


ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda del Departamento deberá consignar los recursos liquidados en el presente Decreto a cada municipio a través de la tesorería General previo al suministro por parte de cada entidad Territorial municipal, de los documentos exigidos de conformidad con la Circular 004 de 2018, proferida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Cada Alcalde Municipal adelantará las acciones administrativas necesarias para garantizar que la totalidad de estos recursos se destinen en atención en términos de oportunidad y eficiencia a cada adulto mayor que certificó en calidad de beneficiario y atendido con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, inmediatamente se efectuó la transferencia por parte del Departamento a las tesorerías municipales.

ARTÍCULO QUINTO: Los Municipios responsables de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo, deberán atender cuando se presenten casos, de adultos mayores en condición de vulnerabilidad o en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del parágrafo del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, modificatorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El Representante Legal en cada Municipio debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y en todo caso dará cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Séptimo del Artículo Octavo de la Ordenanza 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

7



0668 23 DIC 2020

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos por el Departamento para la atención integral a los adultos mayores clasificados en los niveles I y II del SISBEN, a la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío, para lo cual tiene como facultad, solicitar información tanto a los Representantes Legales de los Municipios, e igualmente a los Representantes Legales de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Familia, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificatorio del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, creará un sistema de información que permita un seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en este Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia Quindío, a los días



ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR

Proyectó y elaboró:

Luz Amparo Vásquez Bonilla. – Profesional Universitaria

Revisó y Aprobó:

Karla Daniela Quintero Tejada. - Directora Adulto Mayor y Discapacidad

Aprobó:

Dra. Alba Johana Quejada Torres, Secretaria de Familia

Revisó Parte Jurídica:

Dr. Julián Mauricio Jara Morales-Secretario Jurídico y de Contratación.

Abg. Juan Pablo Téllez, Director de asuntos Jurídicos, Conceptos y revisión

Revisó Parte Financiera:

Dra. Aleyda Merln Belancourt, Secretaria de Hacienda

